



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00109-00
Demandante:	NELCY DEL CARMEN ORTIZ JIMENEZ
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **NELCY DEL CARMEN ORTIZ JIMENEZ** identificada con C.C. N° 50.845.608 y el señor **GERMAN JOSE PICO ARGEL**, identificado con la C.C. N° 78.015.316, quienes actúan a través de apoderado judicial, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición, debido proceso, mínimo vital y seguridad social, amparados en la carta magna y, contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela de **NELCY DEL CARMEN ORTIZ JIMENEZ** identificada con C.C. N° 50.845.608 y el señor **GERMAN JOSE PICO ARGEL**, identificado con la C.C. N° 78.015.316, quienes actúan a través de apoderado judicial contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA**, representada por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: RECONOCER Y TENER al abogado ARNULFO CASTRO LOZANO identificado con C.C. N° 73.583.050 y portador de la T.P. N° 287.457, como apoderado judicial de la accionante.

SEXTO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZA

